



Medellín, 25 de mayo de 2023

Doctor
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ
Personero Delegado 20D
Líder Unidad Permanente de Derechos Humanos
Personería Distrital de Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre la obligatoriedad de acompañamiento en las diligencias de registro y allanamiento.

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con la obligatoriedad de acompañamiento como Ministerio Público en todas las diligencias de registro y allanamiento por parte de la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería Distrital de Medellín, a solicitud de las autoridades de Policía Judicial del Distrito, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión a resolver radica básicamente en si existe obligatoriedad de acompañamiento como Ministerio Público en todas las diligencias de registro y allanamiento por parte del personal adscrito a la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería Distrital de Medellín a solicitud de las autoridades de Policía Judicial del Distrito.

A efectos de dar respuesta al interrogante, se procede a realizar un recuento normativo y jurisprudencial a fin de enmarcar el cumplimiento de dicha función desde el punto de vista legal. Veamos:

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





El Ministerio Público en la actuación penal:

De acuerdo con la Constitución Política, el Ministerio Público puede ser definido como un órgano de control autónomo e independiente, que ejerce funciones relacionadas con la guarda y la promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas¹.

La facultad de intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales en general y en los procesos penales en particular, encuentra un fundamento constitucional en el artículo 277 numeral 7° de la Constitución Política, que de manera expresa le asigna al Procurador General de la Nación la función de “Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”, por sí o por medio de sus delegados y agentes, quedando circunscrita su participación al cumplimiento de estos específicos objetivos, tanto en el marco de la Ley 600 de 2000², como en el de la Ley 906 de 2004³.

La facultad de intervención en el proceso penal puede ser ejercida directamente por el Procurador General de la Nación, “cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal”⁴, o a través de los Procuradores

¹ Artículos 118, 277 y 278 de la Constitución Política. De acuerdo al artículo 118 “[e]l Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”. Acerca de la naturaleza jurídica del Ministerio Público en la Constitución de 1991, puede consultarse la sentencia C-743 de 1998 (MP Fabio Morón Díaz).

² El artículo 122 de la Ley 600 de 2000, que fija las pautas de intervención del Ministerio Público en el proceso penal, establece: “El Ministerio Público actuará dentro del proceso penal en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, podrá intervenir en todas las etapas de la actuación, con plenas facultades de sujeto procesal y será ejercido por el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados”.

³ El artículo 109 de la Ley 906 de 2004, que regula a su turno la intervención del Ministerio Público en el proceso penal, plantea en su inciso primero: “El Ministerio Público intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. El Procurador General de la Nación directamente o a través de sus delegados constituirá agencias especiales en los procesos de significativa y relevante importancia, de acuerdo con los criterios internos diseñados por su despacho, y sin perjuicio de que actúe en los demás procesos penales”.

⁴ Ver el artículo 7 numeral 17 del Decreto Ley 262 de 2000, “Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTÓ: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Delegados⁵, los Procuradores Judiciales con funciones de intervención en los procesos penales⁶, los agentes especiales⁷ y los personeros distritales y municipales⁸, en los casos y ante las autoridades señaladas en las disposiciones citadas.

El Acto Legislativo 03 de 2002, introdujo en el ordenamiento nacional el sistema procesal acusatorio, y modificó algunas disposiciones de la Carta Política, principalmente, el artículo 250 que señala las funciones de la Fiscalía General de la Nación, e incluyó un párrafo que aseguró la presencia de la Procuraduría General de la Nación en el proceso penal, al establecer que “continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional”.

Bajo este marco constitucional, fue promulgada la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, que en su Título III, artículo 109, ordena al Ministerio Público intervenir en los procesos penales cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, y señala que los personeros distritales y municipales “actuarán como agentes del Ministerio Público en el proceso penal y ejercerán sus competencias en los juzgados penales y promiscuos del circuito y municipales y ante sus fiscales delegados, sin perjuicio de que en cualquier momento la Procuraduría General de la Nación los asuma y en consecuencia los desplace”.

Para el cumplimiento de esta misión, en el párrafo del mismo artículo se establece que “los fiscales, jueces y la Policía Judicial enterarán oportunamente, por el medio más expedito, al Ministerio Público de las diligencias y actuaciones de su competencia”.

de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”.

⁵ El artículo 29 del Decreto Ley 262 de 2000 señala las funciones de intervención judicial que cumplen los procuradores delegados en procesos penales como Ministerio Público.

⁶ Ver el artículo 42 del Decreto Ley 262 de 2000.

⁷ El artículo 110 de la Ley 906 de 2004, establece: “De la agencia especial. La constitución de «agente especial» del Ministerio Público se hará de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes en el proceso penal o del Gobierno Nacional”.

⁸ Al respecto, puede consultarse el artículo 99 del Decreto 1421 de 1993, “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”; el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”; el artículo 123 de la Ley 600 de 2000, y el artículo 109, inciso segundo, de la Ley 906 de 2004.

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeramediellin.gov.co / Pág: www.personeramediellin.gov.co			





ARTÍCULO 109. EL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. El Procurador General de la Nación directamente o a través de sus delegados constituirá agencias especiales en los procesos de significativa y relevante importancia, de acuerdo con los criterios internos diseñados por su despacho, y sin perjuicio de que actúe en los demás procesos penales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 1421 de 1993, en los mismos eventos del inciso anterior los personeros distritales y municipales actuarán como agentes del Ministerio Público en el proceso penal y ejercerán sus competencias en los juzgados penales y promiscuos del circuito y municipales y ante sus fiscales delegados, sin perjuicio de que en cualquier momento la Procuraduría General de la Nación los asuma y en consecuencia los desplace.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la función, los fiscales, jueces y la policía judicial enterarán oportunamente, por el medio más expedito, al Ministerio Público de las diligencias y actuaciones de su competencia.

A su turno, el artículo 111 establece las funciones específicas del Ministerio Público en la indagación, la investigación y el juzgamiento, diferenciando de una parte, las que corresponden a su condición de garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, y de otra, como representante de la sociedad.

Así las cosas, le compete al Ministerio Público:

“[...] solicitar el cambio de radicación⁹, recusar a los funcionarios¹⁰, presentar querrelas en los términos del artículo 71 de la Ley 906 de 2004¹¹, estar presente en la destrucción del objeto material del delito¹², solicitar el pronunciamiento definitivo sobre bienes cuando haya sido omitido¹³, solicitar medidas cautelares sobre bienes en procesos en los que sean víctimas menores de edad o incapaces¹⁴, solicitar la apertura del incidente de reparación integral¹⁵, solicitar la

⁹ Artículo 47 de la Ley 906 de 2004.

¹⁰ Artículo 61 de la Ley 906 de 2004.

¹¹ Artículo 71 de la Ley 906 de 2004.

¹² Artículo 87 de la Ley 906 de 2004.

¹³ Artículo 90 de la Ley 906 de 2004.

¹⁴ Artículo 92 de la Ley 906 de 2004. En la sentencia C-210 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra; AV Nilson Pinilla Pinilla), se estimó la constitucional de la limitación de la intervención del Ministerio Público dispuesta en el artículo 92 para solicitar medidas cautelares en el proceso penal, únicamente a favor de menores de YGIRALDO

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





práctica de pruebas anticipadas cuando esté ejerciendo funciones de policía judicial, cuando se reúnan los requisitos del artículo 284 o [en] el evento contemplado en el último inciso del artículo 357 de la Ley 906 de 2004¹⁶, solicitar el relevo del defensor discernido¹⁷, estar presente en todas las audiencias de la etapa de juzgamiento¹⁸, insistir en la admisión del recurso de casación¹⁹, demandar la agravación de la pena²⁰, solicitar la acción de revisión²¹, solicitar la preclusión de la investigación cuando haya vencido el plazo en los términos del artículo 294²² o cuando se presenten las causales establecidas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004²³, efectuar solicitudes en la audiencia preliminar²⁴, presentar argumentos en la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento²⁵, controvertir la prueba aducida por la Fiscalía en la audiencia de control de legalidad de aplicación del principio de oportunidad²⁶, participar en la audiencia de estudio de la solicitud de preclusión²⁷, recibir copia del escrito de acusación [...] ²⁸, participar en la audiencia de formulación de la acusación²⁹, efectuar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria³⁰, solicitar al juez la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba³¹, hacer oposiciones

edad e incapacitados, víctimas de hechos punibles. Se sostuvo que dicha medida se encuentra exequible y no crea un trato desigual ilegítimo frente a las víctimas adultas, pues en este caso el llamado a proteger sus intereses, es, según la Constitución, la propia Fiscalía. Por esta razón, la medida legal juzgada representa una manifestación del poder de configuración legislativa, que además incluye una discriminación positiva que por las características específicas de los sujetos a favor de quienes se crea, reclaman una protección especial, en este caso representada por la competencia atribuida al Ministerio Público.

¹⁵ Artículo 102 de la Ley 906 de 2004.

¹⁶ Artículos 112 y 284 de la Ley 906 de 2004. Por medio de la sentencia C-591 de 2005 (MP Clara Inés Vargas Hernández; SPV Alfredo Beltrán Sierra) la Corte declaró exequible el artículo 284 al considerar que no vulnera el principio de inmediatez de la prueba.

¹⁷ Artículo 122 de la Ley 906 de 2004.

¹⁸ Artículos 149 y 355 de la Ley 906 de 2004.

¹⁹ Artículo 184 de la Ley 906 de 2004.

²⁰ Artículo 188 de la Ley 906 de 2004.

²¹ Artículo 193 de la Ley 906 de 2004.

²² Artículo 294 de la Ley 906 de 2004.

²³ Artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

²⁴ artículo 357 de la Ley 906 de 2004.

²⁵ Artículo 306 de la Ley 906 de 2004.

²⁶ Artículo 327 de la Ley 906 de 2004.

²⁷ Artículo 333 de la Ley 906 de 2004.

²⁸ Artículo 337 de la Ley 906 de 2004. La disposición normativa incluía un condicionamiento en el sentido de que la entrega de la copia del escrito de acusación era “con fines únicos de información”, expresión que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

²⁹ Artículo 339 de la Ley 906 de 2004.

³⁰ Artículo 357 de la Ley 906 de 2004.

³¹ Artículo 359 de la Ley 906 de 2004.

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTÓ: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





durante el interrogatorio³², una vez terminados los interrogatorios de las partes hacer preguntas complementarias para el cabal entendimiento del caso³³, presentar alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado³⁴, intervenir en todo lo relacionado con la ejecución de la pena³⁵, participar en la aplicación de las penas accesorias³⁶ y asistir a las diligencias en el territorio nacional³⁷ entre otras”.

No obstante, a pesar de los enunciados normativos, por vía jurisprudencial se ha venido acotando el rol del Ministerio Público en materia penal, así la Corte Constitucional en Sentencia T-582 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa, indicó, entre otros que, frente al nuevo proceso, en la indagación, la investigación y el juzgamiento, se le asignan diversas funciones relacionadas, algunas, con su condición de garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y, otras, que comprometen su gestión como representante de la sociedad³⁸. Funciones, casi todas, signadas por la contingencia de su actuación, lo cual significa que la legalidad del proceso o la existencia o validez de una audiencia o diligencia determinada, no quedará comprometida en ausencia de su ejercicio, **siempre y cuando se le hubiere convocado con la debida antelación a ella a fin de posibilitar su asistencia**, pues es la forma como el modelo asegura que pueda cumplir los cometidos que constitucional y legalmente le han sido asignados (negrillas originales).

“[...]

“*En relación con la primera categoría de funciones*³⁹, esto es, la de garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, al Ministerio Público le corresponde, entre otras, las de ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales...

“[...]

³² Artículo 395 de la Ley 906 de 2004.

³³ Artículo 397 de la Ley 906 de 2004.

³⁴ Artículo 443 de la Ley 906 de 2004.

³⁵ Artículo 459 de la Ley 906 de 2004.

³⁶ Artículo 462 de la Ley 906 de 2004.

³⁷ Artículo 486 de la Ley 906 de 2004.

³⁸ Artículo 111 num. 2° de la Ley 906 de 2004.

³⁹ Artículo 111 num. 1° de la Ley 906 de 2004.

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





“si al Delegado de la Procuraduría no se lo convoca a las actuaciones en las que su presencia resulta obligatoria, o no se le comunica la decisión de archivar la investigación, **resultan menoscabadas las posibilidades de ejercer actos de vigilancia en pro de las víctimas**, el ordenamiento jurídico o el patrimonio público, razón de ser de su existencia” (negrillas originales).

[...]

En igual sentido, se tiene que el Código de Procedimiento Penal señala dentro de las reglas para el registro y allanamiento que, si este se realiza entre las 6:00 p. m. y las 6 a. m., deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, quien garantizará la presencia de sus delegados en dichas diligencias, pero se resalta que en ningún caso se suspenderá el procedimiento por ausencia de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 225. REGLAS PARTICULARES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la diligencia de registro y allanamiento la Policía Judicial deberá:

1. El registro se adelantará exclusivamente en los lugares autorizados y, en el evento de encontrar nuevas evidencias de la comisión de los delitos investigados, podrá extenderse a otros lugares, incluidos los que puedan encuadrarse en las situaciones de flagrancia.
2. Se garantizará la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el registro y allanamiento, por lo que los bienes incautados se limitarán a los señalados en la orden, salvo que medien circunstancias de flagrancia o que aparezcan elementos materiales probatorios y evidencia física relacionados con otro delito.
3. Se levantará un acta que resuma la diligencia en la que se hará indicación expresa de los lugares registrados, de los objetos ocupados o incautados y de las personas capturadas. Además, se deberá señalar si hubo oposición por parte de los afectados y, en el evento de existir medidas preventivas policivas, se hará mención detallada de la naturaleza de la reacción y las consecuencias de ella.
4. El acta será leída a las personas que aleguen haber sido afectadas por el registro y allanamiento y se les solicitará que firmen si están de acuerdo con su contenido. En caso de existir discrepancias con lo anotado, deberán dejarse todas las precisiones solicitadas por los interesados y, si después de esto, se negaren a firmar, el funcionario de la policía judicial responsable del operativo, bajo juramento, dejará expresa constancia de ello.

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





PARÁGRAFO. Si el procedimiento se lleva a cabo entre las 6:00 p. m. y las 6 a. m., deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, quien garantizará la presencia de sus delegados en dichas diligencias; en ningún caso se suspenderá el procedimiento por ausencia de la Procuraduría General de la Nación.

Conclusiones:

Visto el anterior recuento normativo y jurisprudencial, se podría concluir que, la presencia del Ministerio Público en cada una de las actuaciones de la Policía Judicial y especialmente en las diligencias de registro y allanamiento, si bien tienen que ser notificadas, es facultativa, ya que nuestra ausencia en ningún caso es causal para suspender el procedimiento, ni invalida la actuación.

Sin embargo, y aras de velar por la protección de los Derechos Fundamentales que se pueden ver afectados en este tipo de diligencias por los agentes del Estado, es recomendable hacer presencia en las mismas, desde el ámbito de nuestras competencias y según la disponibilidad de personal con el que se cuente.

Se debe tener en cuenta además que, revisado el sistema de gestión de calidad SGC de la Personería Distrital de Medellín, dicho acompañamiento se encuentra radicado en cabeza del Proceso de Penal, Familia y Convivencia, según lo preceptuado en los procedimientos PSPF002 ASISTENCIA E INTERVENCIÓN EN DILIGENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA y PSPF006 INTERVENCIÓN ANTE POLICIA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN, por lo tanto, se deberá acordar junto con el Líder de dicho proceso la intervención en estas actuaciones.

En los anteriores términos se expide el concepto solicitado.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA MONSALVE SIERRA

Asesora de Despacho 20D (E)

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín

YGIRALDO

#atención: 859220425

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

